



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OAM N° 132/12

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 132/12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° PJ-76 ingresa a Secretaría de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, el Informe N° 250/12 de 30 de octubre de 2012 emitido por la Asesora Legal y los H. Concejales Municipales de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del HCM, recomendando la aprobación de la Personalidad Jurídica de la Comunidad Originaria "SANTA CATALINA" D-6, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 21) de la Ley de Municipalidades y Art. 09 del D.S. 23858 Reglamento de Las Organizaciones Territoriales de Base; trámite que la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal ha tomado conocimiento en la Sesión Ordinaria N° 80 del 6 de noviembre de 2012.

Que, el Informe Legal N° 250/2012 en su parte sobresaliente indica lo siguiente: "Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por los Art. 7 y 8 del D.S. 23858 de 09 de Septiembre de 1994, respecto al trámite de Registro de Personalidad Jurídica a nombre de la **COMUNIDAD ORIGINARIA "SANTA CATALINA"** representada legalmente por el **Sr. FILOMENO BAYO CABEZAS**, sugiere disponer la remisión de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, a efectos de su análisis y consideración, conforme lo dispone el art. 60, inc. d) y p) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H. Concejo Municipal de Sucre.

Que, revisado los antecedentes del trámite se evidencia que la **Comunidad Originaria "SANTA CATALINA"**, a través de su representante legal **Sr. FILOMENO BAYO CABEZAS**, presentó solicitud de registro de Personalidad Jurídica mediante nota de fecha 27 de agosto de 2012, adjuntando la siguiente documentación:

- ✓ Libro de Actas debidamente notariado
- ✓ Formulario de Registro
- ✓ Acta de Fundación y Acta de Elección de Directiva
- ✓ Acta de Posesión de la Directiva
- ✓ Actas de Conformidad de Colindancias
- ✓ Croquis de Ubicación
- ✓ Nómina de Afiliados
- ✓ Número de Familias
- ✓ Estatuto y Reglamento Interno
- ✓ Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento
- ✓ Comprobante de Publicación de Edicto
- ✓ Certificado Negativo de inexistencia de trámite con el nombre de Comunidad Originaria "Santa Catalina", y demás documentos.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre cumpliendo lo dispuesto por el Art. 9 del D.S. 23858, procedió a la publicación del **Edicto** en Radio Encuentro referente a la solicitud de registro de **Personalidad Jurídica de la Comunidad Originaria "SANTA CATALINA"**, tal como se acredita con la Certificación de fecha 17 de septiembre de 2012, emitida por el Director de Radio Encuentro y Certificación de 31 de agosto de 2012 de la Concejal Secretaria del Concejo Municipal, no existiendo reclamo u oposición al trámite de ninguna persona u organización.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Art. 2 y Art. 21 Numeral 1) garantiza la libre determinación y auto identificación de los pueblos y en el Art. 30 Parágrafo III) determina que el Estado garantiza, respeta y protege los derechos de los pueblos indígenas originarios consagrados en la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, el Art. 21 Numeral 4) de la Constitución Política del Estado reconoce como Derechos Civiles de toda persona, el **"Derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública o privada, con fines lícitos"**.

Que, el Art. 43 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" describe el carácter de lo Indígena, Originario Campesino indicando que es el conjunto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como indígenas o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a

la autonomía establecidos en la Constitución Política del Estado en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos en concordancia con el Art. 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el Art. 52 Numeral 2) del Código Civil reconoce como personas colectivas o jurídicas a toda organización social con fines lícitos, reguladas bajo el ordenamiento legal del propio Código Civil, **sin perjuicio de otras leyes y disposiciones especiales que las conciernen.**

Que, el Decreto Supremo 23858 en su Art. 1 define de manera general que, Organización Territorial de Base es la unidad básica de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado, comprende una población sin diferenciación de grado de instrucción, ocupación, edad, sexo o religión y guarda una relación principal con los órganos públicos del Estado a través del Gobierno Municipal de la jurisdicción donde está ubicada.

Que, de conformidad a los Arts. 7 y 9 del D. S. N° 23858, es atribución del H. Concejo Municipal, revisar la documentación presentada para el registro de Personalidades Jurídicas; habiéndose procedido con dicha revisión y estando cumplidos los requisitos establecidos por la referida norma legal, corresponde la emisión de la **ORDENANZA** respectiva dando viabilidad a la solicitud de la Comunidad Originaria "Santa Catalina".

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones para emitir Ordenanzas para el registro de la personalidad jurídica de Organizaciones Territoriales de Base y de Asociaciones Comunitarias de éstas últimas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1° APROBAR la solicitud de Registro de Personalidad Jurídica de la Comunidad Originaria "**SANTA CATALINA**" ubicada en el Distrito N° 6 del Municipio de Sucre, representada legalmente por su Presidente **Sr. Filomeno Bayo Cabezas**, por haber cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 23858, identificada con las siguientes características:

- NOMBRE:** "SANTA CATALINA"
- TIPO:** COMUNIDAD ORIGINARIA
- UBICACIÓN:** DISTRITO MUNICIPAL N° 6 DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, PROVINCIA OROPEZA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.
- NUMERO DE AFILIADOS:** 44 (Cuarenta y Cuatro)
- NUMERO DE FAMILIAS:** 44 (Cuarenta y Cuatro)
- POBLACIÓN TOTAL:** 320 (Trescientos Veinte)
- PERTENECE A:** FEDERACIÓN ÚNICA TRABAJADORES PUEBLOS ORIGINARIOS DE CHUQUISACA (F.U.T.P.O.CH.); CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA (C.U.T.O.Q.P.O.) - SUB CONTRALIA ALEGRÍA.




Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

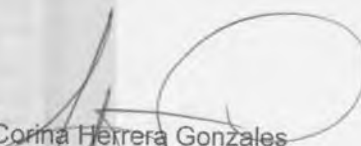
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DISTRITO MUNICIPAL: N° 6 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.


- Art.2º** El Sr. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre queda a cargo de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal debiendo inmediatamente remitir al H. Concejo Municipal para su posterior envío a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca.
- Art.3º** Una vez remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal debidamente promulgada la presente Ordenanza Municipal, la Directiva del Concejo Municipal queda a cargo del cumplimiento del Art. 9, Parágrafo II, del D. S. 23858, debiendo remitir la misma a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca en un plazo máximo de 10 días hábiles, para la prosecución del trámite correspondiente.
- Art.4º** Se **INSTRUYE** a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir una fotocopia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.


Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.


Arq. MOISÉS ROSENDO TORRES CHIVE
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

